



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 manifiesta “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “..Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”

QUE, el artículo 185 del COOTAD, tipifica: “Impuestos Municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley”

QUE, el artículo 186 del COOTAD señala: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”.

Que, en el artículo 491 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en clases de impuestos municipales, establece “El impuesto de matrículas y patentes”

QUE, en el artículo 492 del COOTAD manifiesta: “Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

QUE, desde el artículo 546 hasta el 551 del COOTAD se establecen las disposiciones legales que regulan la configuración y aplicación del impuesto de matrículas y patentes.

QUE, en el artículo 547 del COOTAD manifiesta. “Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

De conformidad con el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 860-2S, 12-X-2016, manifiesta que se interprete el presente artículo, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

QUE, en el artículo 548 del COOTAD señala: “Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución de la República y el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR

LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA REFORMA DE ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 921 DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2013. QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES COMERCIALES

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se establece el impuesto de Patente Municipal, a todas las que ejerzan actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, artesanal, de transporte, y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte, y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón San Pedro de Huaca.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca dentro de los límites y jurisdicción cantonal.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y sociedades extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, artesanales, de transporte y profesionales u otras actividades económicas, domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón San Pedro de Huaca

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Comprobación y Rentas, se le otorga las siguientes facultades:

5.1.- Solicitar la información económica, financiera, contable y la que se requiera, respecto de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades y/o domicilio se encuentre en el cantón San Pedro de Huaca.

5.2.- Verificar en la página web del Servicio de Rentas Internas el catastro de contribuyentes y en caso de que la institución requiera solicitará al SRI la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo

5.3.- Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto, relacionada con las obligaciones tributarias propias de los sujetos pasivos.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con los deberes formales

establecidos en el Código Orgánico Tributario, particularmente con las siguientes:

- 6.1.- Inscribirse en los registros de Patente Municipal, y mantener actualizados sus datos en el mismo
- 6.2.- Presentar la declaración del patrimonio, en el formulario entregado por la Administración Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad.
- 6.3.- Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria en coordinación con la Comisaría Municipal, Dirección de Ambiente Producción y Riesgos, Planificación Urbana, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones validadas por el SRI, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos que les fueren solicitados.
- 6.4.- Concurrir a las oficinas de Rentas Municipales, cuando su presencia sea requerida.
- 6.5.- Exhibir la Patente en un lugar visible en cada establecimiento económico.

7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Para obtener la patente municipal el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos que constan a continuación:

- Las personas no obligadas a llevar contabilidad, deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica:
 - b) Presentar original de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,
 - c) Presentar Registro Único de Contribuyentes si lo tuviere;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
 - e) Presentar la declaración del patrimonio de la actividad económica;
 - y,
 - f) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.

- Las personas obligadas a llevar contabilidad, deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica:
 - b) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior;
 - c) Presentar original de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal,
 - d) Presentar copia del Registro Único de Contribuyentes;

- e) Presentar copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas y copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
 - f) Cuando estas tengan sucursales y/o agencias presentarán los estados financieros de situación y resultados consolidados y locales, validados por el SRI, necesarios para realizar el cruce de información y dar razonabilidad a la información entregada, la misma que deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento sobre la obligación de llevar contabilidad;
 - g) Presentar la declaración de activos totales de la actividad económica en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
 - h) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.
- Las y los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica;
 - b) Presentar Original y copia del carnet de calificación artesanal emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previa verificación e inspección sobre el cumplimiento de las condiciones de su actividad económica para fines tributarios de conformidad con lo determinado en el artículo 550 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
 - c) Presentar un detalle de ingresos y egresos;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
 - e) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.
- Para las personas naturales que se encuentren amparadas por la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, deberán:
 - a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica;
 - b) Presentar original de la cédula de ciudadanía;
 - c) Presentar detalle de ingresos y egresos para los que poseen RUC;
 - d) Presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior si lo realizaren;
 - e) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.

f) El contribuyente llenará el formulario emitido para la exoneración de patente municipal.

. Para las personas con discapacidad que se encuentran amparadas por la Ley Especial de Discapacidad deberán:

- a) Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera de la nueva actividad económica;
- b) Presentar original de la cédula de ciudadanía;
- c) Presentar el original del carnet de discapacidad
- d) Presentar un certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 8.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE LA PATENTE:

8.1.- Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro para obtener la patente municipal y pagarán este impuesto a partir de la fecha de presentación de los documentos, en el caso de tener RUC se pagará dentro de los 30 días hábiles siguientes al final del mes que empezare a operar, según fecha de inicio de actividad en el RUC, conforme lo dispuesto en el artículo 548 del COOTAD.

8.2.- En caso de apertura de nuevo local, sucursal o agencia, con un mismo número de RUC procederá a registrarse en el catastro municipal las diversas actividades económicas que tuviere el contribuyente.

8.3.- Para la renovación anual de este impuesto, el plazo será hasta treinta días hábiles después de las fechas registradas por el Servicio de Rentas Internas aplicando el noveno dígito del RUC.

8.4.- Para el pago del impuesto de patente municipal, la fecha de exigibilidad correrá a partir del (1) de enero del siguiente año.

Art. 9.- Declaración del Impuesto.- Los sujetos pasivos de la Patente Municipal, declararán el impuesto en los plazos previstos en el Art. 8 de la presente Ordenanza, pagarán los valores correspondientes a su liquidación atendiendo el noveno dígito del número de la cédula de ciudadanía para los que aún no estén inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, los demás en base a lo determinado en la Ley del Registro Único de Contribuyentes, en las fechas que se indican en la siguiente tabla de vencimiento:

| 9no Dígito de la CI o RUC | Fecha de vencimiento | |
|---------------------------------|----------------------|------------|
| | CONTABILIDAD | |
| | No Obligados | Obligados |
| 1 | 10 de abril | 10 de mayo |
| 2 | 12 de abril | 12 de mayo |
| 3 | 14 de abril | 14 de mayo |
| 4 | 16 de abril | 16 de mayo |
| 5 | 18 de abril | 18 de mayo |
| 6 | 20 de abril | 20 de mayo |
| 7 | 22 de abril | 22 de mayo |
| 8 | 24 de abril | 24 de mayo |
| 9 | 26 de abril | 26 de mayo |
| 0 | 28 de abril | 28 de mayo |

Cuando una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Art. 10.- ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar la variación del patrimonio, cambio de dirección, actividad, cierre o cualquier información referente a cambios para la actualización correspondiente en la Jefatura De Rentas. Para lo cual deberá adquirir el formulario de actualización de datos en la ventanilla de Recaudación Municipal.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE.- La base del impuesto anual de patente será en función del Patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

11.1.- Para personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúe ante la Jefatura de Rentas.

11.2.- Para las personas naturales y jurídicas que estuvieren obligadas a llevar contabilidad la base imponible se establecerá según declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio económico inmediato anterior, presentado y validado por el SRI.

Para quienes se patenten por primera vez, el patrimonio será determinado en base al capital social suscrito en la constitución de la compañía.

En caso de que tenga casa matriz en el Cantón San Pedro de Huaca y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, esta se

calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón.

11.3.-

Para las

| |
|--|
| TABLA IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL |
|--|

personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, que tengan o no la casa matriz en el Cantón San Pedro de Huaca y/o sucursales o agencias en otros lugares del país, la base imponible se calculará en base al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada cantón y/o establecimiento, aplicado en función del patrimonio consolidado nacional. En caso de que la agencia o sucursal demostrare autonomía administrativa y financiera a través de sus estados financieros, el impuesto se liquidará considerando la base imponible que consta en dichos documentos.

- 11.4.- Para la renovación de patente de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se considerará la base imponible declarada que en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.
- 11.5.- Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente a cada uno de los locales y se calculará la base imponible en forma consolidada, para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- 11.6.- Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de patente municipal.
- 11.7.- Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, el valor a pagar de la patente municipal no debe ser menor al 2.50% SBU; para los profesionales obligados a llevar contabilidad la liquidación se realizará tomando en cuenta la declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal presentada y validada por el SRI.
- 11.8.- Los sujetos pasivos que presenten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según RUC.

Art. 12.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente, conforme a lo dispuesto en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de \$10.00 (diez dólares) y la máxima de \$25.000.00 (veinticinco mil dólares) para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

| N° | Fracción Básica | Fracción Excedente | Impuesto Fracción Básica | % de Impuesto sobre Fracción Excedente |
|----|-----------------|--------------------|--------------------------|--|
| 1 | 0,00 | 400,00 | 10,00 | 0,0% |
| 2 | 401,00 | 600,00 | 12,00 | 2,000% |
| 3 | 601,00 | 800,00 | 16,00 | 4,000% |
| 4 | 801,00 | 1000,00 | 24,00 | 2,000% |
| 5 | 1001,00 | 1200,00 | 28,00 | 2,000% |
| 6 | 1201,00 | 1500,00 | 32,00 | 2,600% |
| 7 | 1501,00 | 3000,00 | 40,00 | 1,300% |
| 8 | 3001,00 | 4000,00 | 60,00 | 2,000% |
| 9 | 4001,00 | 5000,00 | 80,00 | 4,000% |
| 10 | 5001,00 | 10000,00 | 120,00 | 0,400% |
| 11 | 10001,00 | 20000,00 | 140,00 | 0,200% |
| 12 | 20001,00 | 30000,00 | 160,00 | 0,400% |
| 13 | 30001,00 | 50000,00 | 200,00 | 1,000% |
| 14 | 50001,00 | 60000,00 | 400,00 | 2,000% |
| 15 | 60001,00 | 70000,00 | 600,00 | 2,000% |
| 16 | 70001,00 | 80000,00 | 800,00 | 2,000% |
| 17 | 80001,00 | 90000,00 | 1000,00 | 2,000% |
| 18 | 90001,00 | 100000,00 | 1200,00 | 8,000% |
| 19 | 100001,00 | 150000,00 | 2000,00 | 1,000% |
| 20 | 150001,00 | 200000,00 | 2500,00 | 0,600% |
| 21 | 200001,00 | 300000,00 | 2800,00 | 2,200% |
| 22 | 300001,00 | EN ADELANTE | 5000,00 | |

Art. 13.- DE LOS INTERESES.- Los contribuyentes que no cancelen en las fechas establecidas y no obtengan su patente anual al término del año, deberán pagar el impuesto más los intereses de conformidad al artículo 21 del Código Tributario y el artículo 12 de la presente ordenanza.

Art. 14.- DE LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular, fomentar, e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, estas en el primer año, pagarán una patente anual que serán el equivalente del 50% del impuesto causado, en ningún caso será inferior a la tarifa mínima de USD. 10,00 (diez dólares) establecida en el Art. 548 del COOTAD. Debiendo tomar en cuenta la fecha de inicio de actividades de conformidad al Registro Único de Contribuyentes – RUC, Art. 300 y 301 de la Constitución de la República, Art. 498 en concordancia con el Art. 491 del COOTAD.

Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- En caso de que el sujeto pasivo demuestre pérdida en sus estados financieros, la municipalidad procederá a realizar una nueva determinación con el formulario de actualización de datos, conforme lo señalado en el artículo 549 del COOTAD, en ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a \$ 10.00 (diez dólares).

Art. 16.- DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar a partir de la fecha que se desarrolle la actividad económica o que se obtuvo el RUC aunque la actividad no se haya realizado.

Art. 17.- DEL CIERRE, DISOLUCION O LIQUIDACION.- Las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad o que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, presentaran los requisitos para su respectivo cierre caso contrario la misma seguirá aperturada corriendo intereses y multas. Deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales, hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud dirigida a la Dirección Administrativa Financiera comunicando el cierre de la actividad económica
2. Solicitud valorada de suspensión de la actividad económica;
3. Presentación de la copia del pago del impuesto de Patente Municipal hasta la fecha en que notifique a la municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad emitido como especie valorada;

5. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado el cese de la actividad económica;

Comprobado dicho caso, la o el Jefe de Rentas Municipales, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica;

Art. 18.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto anual de patente:

- 18.1.-** Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales no serán objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro.
- 18.2.-** Los artesanos única y exclusivamente calificados por la junta nacional de defensa del artesano siempre y cuando se ubiquen en los límites de su calificación, presentando el formulario de exoneración y la respectiva calificación actualizada.
- 18.3.-** Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.
- 18.4.** Las personas amparadas por la ley de Discapacidad conforme lo establece el Art. 48 de la Constitución de la República.
- 18.5** Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, y debidamente comprobadas como tales en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (de culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia, cultura, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, gremiales, clasistas, partidos políticos, los de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas de vivienda, uniones, federaciones, asociaciones de campesinos y pequeños agricultores legalmente reconocidas), siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- 18.6.-** La Administración Tributaria Municipal, verificará en cualquier momento que las instituciones exoneradas sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas. De establecerse que las instituciones

no cumplen con los requisitos indicados, deberán pagar el Impuesto de Patente Municipal sin exoneración alguna.

La exoneración es aplicable al impuesto de Patente Municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

Art.19.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter obligatorio e impugnabile, a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, procederá a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

19.1.- Por falta de inscripción en los plazos establecidos, aun cuando la misma se encuentre exenta del impuesto.

19.2.- Por no facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

19.3.- Por falta de pago de los valores emitidos por el Impuesto de Patente Municipal pese a haber sido notificado, sin perjuicio de la acción coactiva.

19.4.- Por evasión o elusión tributaria.

19.5.- Por realizar actividades no registradas en la Patente Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaria Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndoles el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura, la misma que se ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Realizada la notificación de clausura para presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto de Patente Municipal, el sujeto pasivo no realizare el pago correspondiente dentro del plazo de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan los incumplido con las facilidades de pago

Art. 20.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, cobrará las multas previo a la resolución emitida por la Comisaria Municipal, la Dirección Financiera notificará a rentas la elaboración del título de Crédito, por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del

cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

20.1.- Por incumplimiento de los artículos 6, 8, 11,16 de la presente Ordenanza, generará la sanción equivalente al 1% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general para personas naturales y el 5% para las personas jurídicas que estén exentas de este impuesto.

20.2.- La falsedad de datos, ocasionarán las multas equivalentes desde el 25% hasta el 100% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, a las personas que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos;

20.3.-La destrucción de sellos Por parte del administrado se procederá de conformidad con lo que establece el Art. 284 del COIP

20.4.- La evasión tributaria ocasionada por las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en sanción de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir; y,

20.5.-Las demás contempladas en el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los sujetos pasivos exentos del pago de impuesto a la Patente Municipal, que no cumplieran su obligación en los tiempos establecidos en el Art. 9 de la presente Ordenanza Sustitutiva deberán cancelar el valor de USD. 5,00 por cada año no declarado

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Se solicitará la copia de cédula hasta que la Municipalidad adquiera el sistema de verificación de dato seguro del Registro Civil.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA: A partir de la vigencia de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUEDA DEROGADA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL

IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. PUBLICADA MEDIANTE REGISTRO OFICIAL No. 921 DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2013 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado y se opusieren a la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: VIGENCIA.- La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 17 días del mes de marzo del 2022.

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

Ab. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del 4 de agosto del 2021, en segundo debate en sesión ordinaria iniciada el 14 de marzo y clausurada el 17 de marzo del 2022. **CERTIFICO.-**

Abg. Adriana Amparo Benavides P.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 23 de marzo del 2022. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remitió en digital y original la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

Abg. Adriana Amparo Benavides P
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 25 días del mes de marzo del 2022.- **VISTOS.-** De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA;** y, se ordena su publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. **EJECÚTESE**

Lic. Armando Paillacho Melo
ALCALDE

CERTIFICADO.- La Secretaría General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Sr. Lic. Armando Paillacho Melo, Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó la Ordenanza que antecede el día de hoy 25 de marzo del 2022. **CERTIFICO.-**

Abg. Adriana Amparo Benavides Paspuel
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

